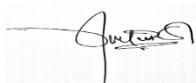


**SECRETARÍA:** septiembre 16 de 2020. Paso a despacho este proceso para indicar que esta pendiente decidir sobre la terminación de este proceso por pago de la obligación. No hay embargo de remanentes.



Fabián Mauricio Rubio Gutiérrez  
Secretario Ad- Hoc

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 17380 40 89 005 2017 00310 00  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CESCA-  
Demandadas: YURI LEIDY GONZALEZ GONZALEZ  
CAROLINA GALLEGOS RICO  
Interlocutorio: 787

#### **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

La parte demandante solicitó la terminación de este proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, para ello presentó la actualización de la liquidación de crédito ascendió a la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.176.940.76)**, que corresponde a capital, intereses y costas.

Para la cancelación de la obligación aportó dos (2) depósitos por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7.465.000.76)**, y **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$254.500.00)**, QUE SUMAN **Siete MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (7.719.500.76)**. y pide que se complemente con el pago de la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.458.000.00)**, que corresponde a descuentos realizados a la demandada **YURI LEIDY GONZALEZ GONZALEZ**. Los valores anotados suman lo siguiente:

<b>\$ 7.465.000.76</b>	<b>(deposito)</b>
<b>\$1.458.000,00</b>	<b>(títulos consignados)</b>
<b>\$254.500.00</b>	<b>(depósito)</b>

**Total: \$9,177,500.76,**

El artículo 461 -2 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

***“Si existieren liquidaciones en firme de crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que tuviere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a ordenes del juzgado, el juez decretará terminado el proceso una vez aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.***

Como la parte demandada dio cumplimiento al procedimiento de la norma citada, el Juzgado dispondrá lo siguiente:

- Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.
- Decretar la terminación de este proceso ejecutivo singular.
- Cancelar a la parte demandante la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.176.940.76)**, que corresponde a capital, intereses y costas.
- Levantar las siguientes medidas cautelares:
- Embargo de las cuentas bancarias de YURY LEIDY GONZALEZ GONZALEZ, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIALBANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA y BANCO LAS VILLAS.
- Embargo de la motocicleta de placas EVW 73b de propiedad de YURI LEIDY GONZALEZ.
- Embargo de volqueta marca Chevrolet de placas de propiedad de CAROLINA GALLEGOS RICO.
- Embargo de salario de YURI LEIDY GONZALEZ GONZALEZ como empleada del Hospital San Félix. De esta ciudad.
- Embargo de remanentes para el proceso 2018 00477 radicado en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal, por terminación del mismo conforme a la comunicación 1254 del 13 de agosto de 2020 que se aportó al proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada en este proceso ejecutivo singular, atendiendo lo anteriormente anotado.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación de este proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 17380 40 89 005 2017 00310 00 donde aparece como demandante la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -CESCA-** y demandadas YURI LEIDY GONZALEZ GONZALEZ y CAROLINA GALLEGOS RICO por pago total de la obligación.

**TERCERO: CANCELAR** a la parte demandante la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.176.940.76)**, con los dineros que se encuentran consignados y especificados en la parte motiva de este auto

**CUARTO LEVANTAR** las siguientes medidas cautelares decretadas en este proceso y que consistieron en las siguientes:

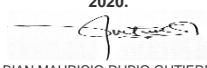
- Embargo de las cuentas bancarias de YURY LEIDY GONZALEZ GONZALEZ, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIALBANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA y BANCO LAS VILLAS.
- Embargo de la motocicleta de placas EVW 73b de propiedad de YURI LEIDY GONZALEZ.
- Embargo de volqueta marca Chevrolet de placas de propiedad de CAROLINA MGALLEGOS RICO.
- Embargo de salario de YURI LEIDY GONZALEZ GONZALEZ como empleada del Hospital San Félix. De esta ciudad.
- Embargo de remanentes para el proceso 2018 00477 radicado en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal, por terminación del mismo conforme a la comunicación 1254 del 13 de agosto de 2020 que se aportó al proceso.

**QUINTO: ARCHIVAR** de manera definitiva este proceso radicado bajo el número 2017 00310 00.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;**



ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 91 del 17 de septiembre de  
2020.  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc